

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Viernes, 4 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. №	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
19-022924-0007-CO	2022026048	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2020-002394 de las 9:30 horas del 7 de febrero de 2020, por TREINTA MESES adicionales de forma improrrogable al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. En lo que respecta a la gestión de desobediencia, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
21-014620-0007-CO	2022026049	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026032-0007-CO	2022026050	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
21-026494-0007-CO	2022026051	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las resoluciones interlocutorias No. 2022-010958 de las 09:20 horas del 17 de mayo de 2022, y 2022-013675 de las 09:20 horas del 17 de junio de 2022. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-004007-0007-CO	2022026052	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-006765-0007-CO	2022026053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-006850-0007-CO	2022026054	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Nogui Acosta Jaén y a Erick Herrera Bonilla, por su orden Ministro y Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-0010114 de las 09:30 horas del 06 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
		AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
3079-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	2022026056 mado digitalmente 38:54	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008310-0007-CO	2022026057	RECURSO DE	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Nogui Acosta Jaén, en su

		AMPARO	condición de ministro de Hacienda, así como a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministra y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-011749 de las 10:05 horas de 27 de mayo de 2022, en cuanto a que se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, así como a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministra y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
		AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
		AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009819-0007-CO	2022026060	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Amalia Jara Ocampo, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.°2022-014905 de las 9:15 horas del 1° de julio de 2022. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Amalia Jara Ocampo, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-011580-0007-CO	2022026061	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-016334 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
22-012526-0007-CO	2022026062	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013381-0007-CO	2022026063	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-016408 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2022. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-015407-0007-CO	2022026064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia
22-015651-0007-CO Documento für 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas y María José Lafuente González, por su orden, gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y directora a.i. del Área Rectora de Salud de Oreamuno, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las coordinaciones y acciones pertinentes, en el marco de un plan conjunto, para 1) solucionar de manera integral y

			definitiva la situación de contaminación por metabolitos de clorotalonil en las nacientes de Plantón y Carlos Calvo de la ASADA de Cipreses de Oreamuno; y 2) investigar si el problema de contaminación en las nacientes supracitadas ha perjudicado a otras comunidades de la zona. En el ínterin, las autoridades supracitadas deberán garantizar el suministro de agua potable a las comunidades afectadas mediante camiones cisterna u otra alternativa. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consgina ntoa. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área
			de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese esta sentencia a la defensora de los Habitantes para lo de su cargo. Notifíquese.
22-016170-0007-CO	2022026066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016332-0007-CO	2022026067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-017019-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Céspedes Salazar y a Carlos Eduardo Colptor Reid, por su orden alcalde y jefe del Área Tributaria, ambos de la municipalidad de Matina, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, otorguen respuesta al accionante. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017089-0007-CO	2022026069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017161-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que el Área Rectora de Salud inspeccione la Fiscalía de Heredia, a fin de acreditar o descartar las situaciones sanitarias acusadas por la parte recurrente.
22-017268-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.

22-017276-0007-CO	2022026072	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.
22-017278-0007-CO	2022026073	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.
22-017584-0007-CO	2022026074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, presidente de la Asociación de Ancianos Fray Casiano de Madrid, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la recurrente la información solicitada el 19 de julio de 2022, excluyendo cualquier información sensible (según lo estipulado por la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, No. 8968 de 7 de julio de 2011) o bien, que pueda comprometer derechos de terceros. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Ancianos Fray Casiano de Madrid al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017888-0007-CO	2022026075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y confiere audiencia al gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social para que informe acerca del agravio relacionado con la prórroga por ocho meses de la medida cautelar de reubicación laboral sin que se diera inicio formal a un procedimiento administrativo.
22-018108-0007-CO	2022026076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-018191-0007-CO	2022026077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese
22-018516-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la gestión planteada por el recurrente el 08 de julio de 2021. Consecuentemente, se ordena a HUMBERTO SOTO HERRERA, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuela o a quien ocupe ese cargo que, coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, y previa cancelación de los costos generados por las fotocopias o medios digitales a cargo del interesado, le sea entregada la información completa y en formato accesible, toda información relativa a la gestión planteada por el recurrente el 08 de julio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-018606-0007-CO	2022026079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018996-0007-CO	2022026080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Noelia Acosta Herrera, en su condición de encargada de la Oficina de Registro del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá comunicarle al tutelado lo concerniente a su gestión de 7 de junio de 2022, al medio señalado por él para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-019142-0007-CO	2022026081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-019154-0007-CO	2022026082	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de pago de salario del periodo laborado del 18 al 27 de julio de 2022. Se ordena a Ana Katharina Müller Castro y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministra de Educación Pública y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Priscilla Zamora Rojas, en su condición de ministra de Hacienda a.i., o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada lo que se le adeude de las lecciones que laboró del 18 al 27 de julio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019223-0007-CO	2022026083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-019233-0007-CO	2022026084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-019236-0007-CO	2022026085	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-019358-0007-CO	2022026087	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
22-019439-0007-CO	2022026088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de las diferencias salariales correspondientes al mes de mayo de 2022 ni que se le cancelara lo correspondiente a su salario de la primera quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le pague lo adeudado por concepto salario de la primera y segunda quincena de mayo de 2022 y a la primera quincena de junio de 2022, en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de abril de 2022 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019454-0007-CO	2022026089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-019578-0007-CO	2022026090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-019645-0007-CO	2022026091	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-018732 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022
22-019679-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su pensión, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en resolver la solicitud de visita íntima planteada por el tutelado. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden Director y Coordinadora del Área de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva y como en derecho corresponda la solicitud de visita íntima planteada por el tutelado y le comuniquen lo resuelto. Se advierte que, de no acatar la orden dicha,

			podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas de manera separada. Notifíquese
22-019958-0007-CO	2022026094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019965-0007-CO	2022026095	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la falta de resolución de la solicitud de traslado. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al tutelado lo resuelto en cuanto a su solicitud de traslado al CAI Jorge Debravo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-019993-0007-CO	2022026096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020105-0007-CO	2022026097	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al irrespeto verificado a los principios de igualdad y de paridad de género en la escogencia del representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Consejo de Transporte Público. Se ordena a Natalia Díaz Quintana, en su condición de Ministra de la Presidencia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes para que se realice nuevamente el procedimiento de designación y juramentación del representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Consejo de Transporte Público, de modo tal que en este puesto sea nombrada una mujer, en estricto respeto a los principios de igualdad y de paridad de género. Durante dicho plazo y, mientras se lleva a cabo la actuación supra ordenada, deberá continuar ejerciendo como representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el C.T.P el señor José Miguel Jiménez Araya, a fin de no causar retraso o perjuicio alguno del servicio prestado por dicho órgano. En atención a lo anterior, en el momento procesal oportuno, debe quedar sin efecto la designación realizada por el Consejo de Gobierno de José
Documento fir 15/02/2023 15			Miguel Jiménez Araya como representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Consejo de Transporte Público en la sesión

	I	Γ	
			ordinaria No. 9, celebrada el 13 de julio de 2022, así como lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 43635-MOPT publicado el 28 de julio de 2022 en la Gaceta No. 143 y emitirse un nuevo decreto con la nueva conformación del referido órgano. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima en lo tocante al agravio específico formulado por la recurrente por su no designación como representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Consejo de Transporte Público y lo tocante a su pretensión para que sea a su persona en concreto a quien se nombre finalmente en dicho puesto. Notifíquese
22-020180-0007-CO	2022026098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
22-020274-0007-CO	2022026099		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en realizarle a la amparada la radiografía y la valoración que requiere y ante la falta de entrega de la certificación médica que solicitó. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido, sea el 8 de febrero de 2023 y en ella se revisen los resultados de la radiografía realizada el 3 de octubre de 2022 y se defina el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes y; 2) en el plazo máximo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue a la amparada la certificación médica que solicitó el 12 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, s
22-020420-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión incoada el 29 de agosto de 2022. Se ordena a Eileen González Mora, en su condición de Coordinadora de la Oficina
Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente :38:54		Local de Guadalupe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la

	I	ı	
			gestión interpuesta por el recurrente el 29 de agosto de 2022. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-020544-0007-CO	2022026101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre a la amparada el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020586-0007-CO	2022026102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020670-0007-CO	2022026103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Luis Morales Vargas, en su condición de coordinador regional del Área de Desarrollo Huetar Caribe de la División Distribución y Comercialización del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al recurrente la información y antecedentes en relación al proyecto eléctrico ubicado en la localidad de Manzanillo de Talamanca que haya realizado dicha institución, siempre y cuando dicha información no esté cubierta por el deber legal de confidencialidad y secreto comercial, aspectos que deberán ser informados y justificados al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Roberto Guzmán Gutiérrez, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que en el plazo de UN MES, a partir de la

			notificación de esta sentencia, se tomen las acciones correspondientes para elaborar un plan inmediato para que la comunidad entre Dominicalito y Roca Verde, Bahía Ballena, Puntarenas, pueda ser abastecida de agua potable con camiones cisternas, fuente pública o cualquier otro sistema que sea necesario. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal consignan notas de manera separada. Notifiquese.
22-020801-0007-CO	2022026105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta y entrega de la información en cuanto a la solicitud de "() se certifique el croquis de aguas pluviales y residuales que existen en la cercania (sic) de la anterior propiedad ()". En consecuencia, se ordena a Gabriela Murillo Fonseca, en condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Naranjo, o a quien ocupe tal cargo, efectuar los actos correspondientes para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde respuesta íntegra a la gestión planteada el 14 de febrero de 2022, y en caso de mérito, se le brinde la información solicitada. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020818-0007-CO	2022026106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-020834-0007-CO	2022026107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021007-0007-CO Documento fit 15/02/2023 15	ımado digitalmente	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde en su calidad de Ministro de Justicia y a Juan Carlos Arias Agüero en su calidad de Director General de Adaptación Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión incoada por el recurrente en fecha 09 de setiembre del 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021066-0007-CO	2022026109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021183-0007-CO	2022026110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
22-021230-0007-CO	2022026111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Especialidad de Cardiología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia proceda a valorar a la amparada, a fin de que se termine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe notaNotifíquese
22-021235-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Redondo Poveda, Alfonso Víquez Sánchez y Milena Torres Morales, respectivamente Alcalde, Presidente del Concejo y Encargada de la Unidad Ambiental, todos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen las mejoras en el parque ubicado en la Urbanización Valle del Prado tendientes a resguardar la

			T
			seguridad de las personas que habitan en la zona. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el presente recurso de amparo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese
22-021255-0007-CO	2022026113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021311-0007-CO	2022026114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-021378-0007-CO	2022026115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021396-0007-CO	2022026116	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente en relación con el periodo de privación de libertad comprendido entre el 21 de setiembre de 2022 y hasta el dictado de la resolución No. 282-2022 de las 17:57 horas del 22 de septiembre de 2022, del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021472-0007-CO	2022026117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.La magistrada Garro Vargas consigna nota
22-021474-0007-CO	2022026118	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al impedimento de la Municipalidad de Flores para permitir que la recurrente pague el servicio de agua potable. Se ordena a Eder Ramírez Segura, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que: a) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, a la amparada se le notifique el desglose de lo adeudado por cada servicio y cada mes; y b) en caso de que la tutelada comparezca a pagar el recibo de agua del último mes pendiente, se le debe aceptar el mismo y proceder con la inmediata reconexión del servicio de agua. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Flores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara
15/02/2023 15	:38:54		sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna
0_:000 0007 00	1-00-0110	1	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -

de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese 22-021834-0007-CO 2022026122 RECURSO DE AMPARO AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la denuncia planteada el 28 de enero de 2019, sobre la falta de lutranización La Margarita, ubicada en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia. Se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de alcalde de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la Urbanización La Margarita no Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras y la demarcación vail de la Urbanización La Margarita en Santo Domingo de Heredía. En caso que el propietario no lo haga -en lo referente a las aceras, la municipalidad deberá construirlas, sin perjuicio de cobrarile el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los numerates 75 y 76 del Cóctigo Municipal. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Con			AMPARO	razones diferentes.
AMPARO BELECTES DE EL ALLES ALL	22-021617-0007-CO	2022026120		las 09:40 horas del 13 de mayo de 2022. El magistrado Castillo
denuncia planteada el 28 de enero de 2019, sobre la falta de ejecución a la solución de la problemática de seguridad peatonal en la Urbanización La Margarita, ubicada en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia. Se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de alcalde de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras y la demarcación vial de la Urbanización La Margarita en Santo Domingo de Heredia. En caso que el propietario no lo haga -en lo referente a las aceras-, la municipalidad deberá construirlas, sin perjuicio de cobrarle el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 75 y 76 del Código Municipal. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicición Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de eje	22-021767-0007-CO	2022026121		en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento Apalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
10/02/2020 10/00/0	Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la denuncia planteada el 28 de enero de 2019, sobre la falta de ejecución a la solución de la problemática de seguridad peatonal en la Urbanización La Margarita, ubicada en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia. Se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de alcalde de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las obras necesarias para la construcción de las aceras y la demarcación vial de la Urbanización La Margarita en Santo Domingo de Heredia. En caso que el propietario no lo haga -en lo referente a las aceras-, la municipalidad deberá construirlas, sin perjuicio de cobrarle el monto invertido y de aplicarle las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 75 y 76 del Código Municipal. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal C
22-021891-0007-CO 2022026123 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.	10/02/2020 10		RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
22-021894-0007-CO	2022026124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario durante el periodo indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-021907-0007-CO	2022026125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no brindar un intérprete a los recurrentes y no procurar la ubicación de los menores en un recurso de su etnia. Se anula la resolución de las 14:00 horas del 26 de agosto de 2021, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia en el en el expediente OLCB-00161-2021. Se ordena a Gloriana López Fuscaldo y Ronald Barrantes Mora, por su orden presidenta ejecutiva y coordinador de la Oficina Local de Coto Brus, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que no se vuelva a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Comuníquese al Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur para lo de su competencia.
22-021938-0007-CO	2022026126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia
22-022012-0007-CO	2022026127	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-022072-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas. Se le ordena al juez de Ejecución de la Pena de Puntarenas encargado de tramitar el incidente de enfermedad formulado el 20 de mayo de 2022 a favor del amparado [NOMBRE 001], coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de enfermedad atinente al expediente 22-000331-0589-PE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al
			pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022091-0007-CO 20	022026129	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber el 22 de noviembre a las 10:00 horas, la amparada sea valorada en el servicio de psicología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, en forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-022144-0007-CO 20 Documento firmad 15/02/2023 15 38:	ndo digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 15 de noviembre de 2022 se lleve a cabo la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrado Garro Vargas salva parcialmente el voto

22-022170-0007-CO	2022026131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-022183-0007-CO	2022026132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022217-0007-CO	2022026133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-022236-0007-CO	2022026134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-022276-0007-CO	2022026135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la primera quincena de junio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-022288-0007-CO	2022026136	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a las quincenas de abril, mayo y junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a las quincenas de abril, mayo y junio de 2022, por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a las quincenas de julio y agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022292-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita

			Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022295-0007-CO	2022026138	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario durante el año en curso. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso.
22-022300-0007-CO	2022026139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago completa al salario del amparado. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a al periodo comprendido entre mayo a julio de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022338-0007-CO	2022026140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-022355-0007-CO	2022026141	AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Johanna Chavarría Víquez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar la información requerida por el amparado en la gestión presentada el 18 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de
Documento fir 15/02/2023 15			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-022359-0007-CO	2022026142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Allinson Aymerich Pérez, en condición de Presidenta del Consejo Técnico de Aviación Civil, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la respuesta correspondiente y se le brinde la información solicitada en la gestión planteada el 13 de setiembre de 2022, y que no le ha sido brindada, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022364-0007-CO	2022026143	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente, contra el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José y los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022378-0007-CO	2022026144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo .El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-022380-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Roberto González Rodríguez e Isaac Ramírez Zamora, por su orden, alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Santo Domingo; a Luis Amador Jiménez y Mauricio Batalla Otárola, por su orden, ministro de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos; así como a quien ocupe el puesto de director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, que coordinen entre sí, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente referente al estado de la calle y la falta de aceras de la ruta nacional n.º 220. Lo

			anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo, al Consejo Nacional de Viabilidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-022387-0007-CO	2022026146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su respectiva condición de directora general y jefe de Cirugía y la especialidad de Ortopedia, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía de cadera que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-022398-0007-CO Documento fi 15/02/2023 15	imado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la parte recurrente, desde el rige del nombramiento y hasta la segunda quincena del mes de agosto de 2022; y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos

años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declarationa, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese. 22-022487-0007-CO 2022026149 RECURSO DE AMPARO 22-022487-0007-CO 2022026149 RECURSO DE AMPARO 24-022507-199 AMPARO 25-022487-0007-CO 2022026149 RECURSO DE AMPARO 25-022487-0007-CO 2022026149 RECURSO DE AMPARO 26-022508-199 AMPARO 27-022508-199 AMPARO 28-022688-199 AMPARO 28-022688-199 AMPARO 29-022688-199 AMPARO 2			
AMPARO 22-022487-0007-CO 2022026149 RECURSO DE SA declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se condición de sus competencias, para que a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y b) a la parte recurrente se le otorque una cita para la prueba prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y b) a la parte recurrente se le otorque una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a Un MES, contado a partie notificación de esta Sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de mercuso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no seté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sieven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia y de la costa sia lugar el recurso. Notifiquese 22-022500-0007-CO 2022026150 RECURSO DE AMPARO 22-022500-0007-CO 2022026151 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a las quincensa sbril, mayo, junio, julio y agosto de 2022 por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo imp			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
Su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emital las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficar y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre y cuando la partir de la notificación de sta Sentencia, siempre y cuando la partir de la notificación de osta Sentencia, siempre y cuando la partir de la notificación do todos los requisitors. Se adviente a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y de la contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifiquese. 22-022500-0007-CO 2022026150 RECURSO DE AMPARO AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo reflacionado con el pago del salario adeudado a la parte utilidad acorde de la contencia del dictado contencia de lo contencia de lo contencia de lo contencia de lo contencia de la selario adeudado a la parte del medio de la contencia del la contencia del contencia del contencia del contencia del contencia del co	22-022485-0007-CO	2022026148	Se declara sin lugar el recurso.
reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a las quincenas abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a las quincenas de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el dellito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a las quincenas de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese. 22-022521-0007-CO 2022026151 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO 8 declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita	22-022487-0007-CO	2022026149	su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto
AMPARO esta Sala en el expediente número 22-022518-0007-CO. 2 2557 0007 00 202026152 RECURSO DE AMPARO daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita	22-022500-0007-CO	2022026150	reclamo relacionado con el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a las quincenas abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a las quincenas de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022, por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a las quincenas
15/02/2023 15 38:54 AMPARO daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita	22-022521-0007-CO	2022026151	
	2 2557 0007 CO 15/02/2023 15	2022026152 38:54	daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-022576-0007-CO	2022026153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022585-0007-CO	2022026154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, reintegre a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-022646-0007-CO	2022026156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
22-022659-0007-CO	2022026157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente desde el mes de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las lecciones desde el mes de junio de 2022, hasta la segunda quincena de agosto, ambos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago de las lecciones en la primera y segunda quincena de setiembre y primera de octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022700-0007-CO	2022026159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2705-0007-CO	2022026160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Pablo Molina Velásquez, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Florencia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar desempeñe

			·
			ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia n.° D-2537 del 20 de junio de 2022, y se notifique lo correspondiente a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-022712-0007-CO	2022026161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Enrique Bolaños Ramírez, en su calidad de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-022721-0007-CO	2022026162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se suministre a la tutelada Rocío Araya Quesada el medicamento pembrolizumab en la dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-022736-0007-CO	2022026163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-022760-0007-CO Documento fii 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "OBINUTUZUMAB EN COMBINACIÓN CON BENDAMUSTINA" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-022761-0007-CO	2022026165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Ministra a.i. de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva los montos de cotización realizados para el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social del amparado [NOMBRE 001]. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese
	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por la dilación en devolver las cuotas pendientes de la tutelada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, y a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas que corresponden a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Capitalización Colectiva al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de

			In a real of the second distance of the second seco
			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
22-022771-0007-CO	2022026167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "LEVETIRACETAM" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-022773-0007-CO	2022026168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-022809-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela en la Caja Costarricense de Seguro Social que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la copia de su expediente administrativo, requerida desde el 23 de junio de 2022, la cual correrá a cuenta de la interesada; todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022810-0007-CO	2022026170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022826-0007-CO	2022026171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-022834-0007-CO	2022026172	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y

		Notifiquese
2022026173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso, y amplía el amparo contra CONAPDIS. Notifíquese.
2022026174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Magaña Aguilar, jefe del departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, otorgue respuesta al accionante y se brinde la documentación certificada que proceda, y que fuera requerida en la solicitud de 19 de agosto de 2022. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2022026175	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda sobre lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota
	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres y a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de forma coordinada, se determine el centro médico donde la paciente debe ser operada y, una vez definido, dentro de ese mismo plazo, la paciente deberá ser intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
2022026177 mado digitalmente 38:54	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte
	2022026175 2022026176 2022026177	2022026174 RECURSO DE AMPARO 2022026175 RECURSO DE AMPARO 2022026176 RECURSO DE AMPARO 2022026177 RECURSO DE AMPARO

				requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-02	2900-0007-CO	2022026178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las 41 lecciones asignadas en el Colegio Académico Jorge Volio Jiménez y a las 3 lecciones, 4 de planeamiento asignadas en el Colegio Técnico Profesional Sabalito, para un total de 48 lecciones, desde el mes de febrero, hasta la primera quincena de setiembre, ambos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UM MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las correspondiente a las 41 lecciones asignadas en el Colegio Académico Jorge Volio Jiménez y a las 3 lecciones, 4 de planeamiento asignadas en el Colegio Técnico Profesional Sabalito, para un total de 48 lecciones, desde el mes de febrero, hasta la primera quincena de setiembre, ambos de 2022, y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago de las lecciones asignadas y de planeamiento en la s
22-02	Documento fii 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente desde la segunda quincena del mes de abril de 2022 hasta la segunda quincena del mes de agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las lecciones desde la segunda quincena del mes de abril de 2022, hasta la segunda quincena de agosto, ambos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago de las lecciones del mes de setiembre y octubre de octubre, ambos de 2022, se declara sin lugar
22-022912-0007-CO	2022026180	RECURSO DE	el recurso. Notifíquese. Se declara SIN lugar el recurso.
		AMPARO	
22-022916-0007-CO	2022026181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo al periodo del 17 de mayo al 1° de julio del año en curso. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022923-0007-CO	2022026182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, de forma inmediata, proceda a adoptar las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de la cuota reclamada. Asimismo, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada [NOMBRE 001] los dineros deducidos objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-022926-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. a) Se ordena a David Cortés Sánchez, en su condición de director a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 1 del Ministerio de Salud., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el problema
			denunciado por la recurrente sea solucionado de manera definitiva.

			Además, deberá de notificar lo correspondiente a la tutelada. b) Asimismo, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada una respuesta a su gestión de fecha 12 de agosto de 2022 -enviada vía correo electrónico Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese
22-022936-0007-CO	2022026184	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y a Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la recurrente se le mantenga la cita programada para el 18 de enero de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a GEOVANNI MORALES SÁNCHEZ, en su condición de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-022982-0007-CO	2022026186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-022987-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente		Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso en cuanto a la

			medida cautelar de reubicación, la cual anula sin perjuicio de la potestad de la autoridad recurrida de volver a instaurarla una vez incoado el procedimiento disciplinario correspondiente; además, declara sin lugar el amparo en relación con la alegada lesión al derecho de acceso al expediente. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-022992-0007-CO	2022026188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022998-0007-CO	2022026189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023001-0007-CO	2022026190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olger Sancho Chacón, en su condición de director regional de educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOS DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al petente el oficio No. DRESC-SCE13-0026-2022 de 07 de octubre de 2022 y la documentación anexa señala en este. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023055-0007-CO	2022026191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023076-0007-CO	2022026192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023093-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorguen dos cita para la prueba práctica de manejo para las pruebas prácticas de licencia de manejo A3 y B1 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre

			T
			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-023094-0007-CO	2022026194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora médica a.i y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 23 de enero de 2023, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y se le efectúen los exámenes médicos prescritos; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023113-0007-CO	2022026195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo y primera de junio, todas de 2022, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
	imado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea 06 de diciembre de 2022, la amparada se valorada en el Servicio de Ortopedia, a fin de determinar el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023134-0007-CO	2022026197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-023135-0007-CO	2022026198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, Ministra de Salud, a Jorge Enrique Araya Madrigal, Director de la División Administrativa del Ministerio de Salud, y a Alonso Hernández Montero, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril y mayo y a la primera quincena del mes de junio, todas de 2022, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,
			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023174-0007-CO	2022026200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023179-0007-CO	2022026201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023216-0007-CO	2022026202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión en Nicoya, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-023227-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva
			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
22-023228-0007-CO	2022026204	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la persona amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario en el lapso del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2021 y, además, lo correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese
22-023237-0007-CO	2022026205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario respectivo de la segunda quincena de abril de 2022. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023238-0007-CO	2022026206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-023241-0007-CO	2022026207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
22-023247-0007-CO	2022026208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023265-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario de marzo a julio de 2022 por corrección salarial de aspirante a profesional VT6). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado los montos que se le adeudan correspondientes salario de marzo a julio de 2022 por corrección salarial de aspirante a profesional VT6, sino se ha hecho antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

	<u> </u>		[
			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago retroactivo a favor del tutelado, por el nombramiento en propiedad del 05 de setiembre de 2022 como auxiliar administrativo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023268-0007-CO	2022026210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan José Garro Morales, en su condición de jefe del Área Gestión Ingeniería y Mantenimiento del Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres, o a quien ejerza ese cargo, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio N° DAF-AGIM-617-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022 y demás certificaciones al correo electrónico: sindicatosisss@gmail.com. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023269-0007-CO	2022026211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023277-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le pague lo adeudado por concepto de salario relativo al mes junio de 2022, en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

			que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023280-0007-CO	2022026213	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023285-0007-CO	2022026214	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese
22-023288-0007-CO	2022026215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023312-0007-CO	2022026216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023315-0007-CO	2022026217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-023328-0007-CO	2022026218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se resuelva el reclamo administrativo presentado el 22 de febrero de 2019 por el recurrente [NOMBRE 001] y, en caso de que procediera, se le cancelen los extremos salariales respectivos. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y, no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-023329-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorguen las citas para la pruebas práctica de

			manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023332-0007-CO	2022026220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023342-0007-CO	2022026221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2022 en el CTP de Hatillo, así como el salario completo correspondiente a las 48 lecciones en el CTP de Hatillo que van desde el 7 de abril y hasta la segunda quincena de mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023347-0007-CO	2022026222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le pague lo adeudado por pagado las diferencias salariales correspondientes al mes de mayo y a la primera quincena de junio, todos de 2022, en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023365-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al

			Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese
22-023366-0007-CO	2022026224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-023372-0007-CO	2022026225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a petición formulada por los amparados a la Municipalidad recurrida el 12 de octubre de 2022. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de alcalde la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y se proceda atender la solicitud de fecha 12 de octubre de 2022 planteada por los recurrentes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023374-0007-CO	2022026226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Chang Vargas y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Director General de la Dirección General del Servicio Civil y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que dentro del plazo otorgado en la sentencia No. 2022-022666 de las 9:20 horas de 30 de setiembre de 2022, sea elaborado el estudio dispuesto en el numeral artículo 41 de la III Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública y con ello, se resuelva la solicitud de la recurrente como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023377-0007-CO	2022026227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en contra del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se les recuerda a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, su obligación de proceder conforme lo ordenado en la sentencia N° 2022-17182 de las 9:15 horas de 22 de julio de 2022. Notifíquese
3378-0007-00 15/02/2023 15	1 2022026228 38:54	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia. Se ordena a Natalia Díaz Quintana, en condición de

			Ministra de la Presidencia o a guien ejerzo tel cargo temer las
			Ministra de la Presidencia, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres días siguientes a la notificación de esta sentencia, se firme la resolución No. 1293-2022 que concede el pago de prestaciones legales a favor de la amparada, y dentro del mismo plazo, la misma sea remitida al MEP para que continúe con el trámite respectivo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Ministerio de Educación Pública de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-023379-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023380-0007-CO	2022026230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023381-0007-CO	2022026231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hellen Somarribas Segura, en su condición de gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se atienda a la parte amparada y se elabore su Ficha de Información Social; y ii) se notifique a la accionante el resultado de su valoración; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se
15/02/2023 15	(38:54		liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

22-023385-0007-CO	2022026233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023409-0007-CO	2022026234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cirugía de la amparada. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Ernesto Pérez Gutiérrez y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-023414-0007-CO	2022026236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-023427-0007-CO Documento fin	2022026237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el derecho de petición. Se ordena a Sady Solórzano Salazar, en condición de directora de la Escuela El Encanto, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que requirió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
2z-0z3429-0007-CO	2022026238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de la primera y segunda quincena del mes de mayo

correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgameiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.		I		
en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondi prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, citada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los chocos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese. 22-023439-0007-CO 2022026240 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPA				Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de mayo y primera quincena del mes de junio, todos de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del mes de abril de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.	22-023438-0007-CO	2022026239		en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Documento fi 15/02/2023 15	mado digitalmente 38:54	AMPARO	directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023440-0007-CO 2022026241 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de	22-023440-0007-CO	2022026241	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de

	I	AA4DADA	Educación Vial del Ministrolo de Obres BAR.
		AMPARO	Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo para las prueba práctica de licencia de manejo A2 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-023442-0007-CO	2022026242	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-023457-0007-CO	2022026244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-023460-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023474-0007-CO	2022026246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el attícula 74 de la la cueda la lutridicación. Constitucional de importante
Documento fii 15/02/2023 15			así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023486-0007-CO	2022026248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
22-023488-0007-CO	2022026249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-023492-0007-CO	2022026250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada en el mes de enero de 2023, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023497-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y Evelyn Vidaurre Ali, por su orden gerente general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social -ULDS- Siquirres, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor de la amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
2 3507 0007 00 1 15/02/2023 15	12022026252 138:54	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-023508-0007-CO	2022026253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023520-0007-CO	2022026254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023529-0007-CO	2022026255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
22-023546-0007-CO	2022026256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023560-0007-CO	2022026257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente
22-023565-0007-CO	2022026258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma inmediata se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese
22-023570-0007-CO	2022026260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023572-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la amparada, en los períodos de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, y la primera quincena de setiembre, todas de este año, y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023573-0007-CO	2022026262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
22-023576-0007-CO	2022026263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023580-0007-CO	2022026264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, Director General y al Dr. Héctor Morera Hernández, Jefatura De Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-023590-0007-CO	2022026265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023595-0007-CO	2022026266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-023597-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos
Documento fii 15/02/2023 15	mado digitalmente (38:54		que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El

	ı	I	
			magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-023598-0007-CO	2022026268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, David Salazar Olmedo y France Meza Murillo, por su orden Director General, Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía y Jefa del Servicio de Rehabilitación, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice el estudio de electrodiagnóstico (electromiografía), en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 28 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y ordena la condenatoria en daños y per
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de la realización del procedimiento médico del amparado. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, en sus respectivas condiciones directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios

	ı		
			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-023625-0007-CO	2022026270	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023648-0007-CO	2022026271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-023656-0007-CO	2022026272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Flor Gamboa Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva y a Jennifer Chaves Ugalde, en su condición de Jefe del Servicio de Certificación de Discapacidad, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión planteada por el recurrente el 15 de febrero de 2022 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
22-023659-0007-CO	2022026273	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, sin disponer la libertad del amparado [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-023665-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos

			que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán
			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023666-0007-CO	2022026275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario durante el periodo indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-023667-0007-CO	2022026276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al periodo comprendido desde la segunda quincena del mes de abril de 2022 y hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la segunda quincena del mes de abril de 2022 y hasta la primera quincena de setiembre de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023668-0007-CO Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la primera y segunda quincena correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022 y la primera quincena de septiembre, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario (correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022 y a la primera quincena de septiembre, todas de 2022) y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado

	<u> </u>		al nago de las costas desea y perivisias assucadas can las habitas
			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2022 y a la primera quincena del mes de octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023671-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario de la segunda quincena del mes de julio, primera y segunda quincena de agosto y primera quincena de septiembre, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la segunda quincena del mes de julio, primera y segunda quincena de agosto y primera quincena de septiembre, todas de 2022, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre de 2022 y a la primera quincena del mes de octubre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023672-0007-CO	2022026279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo y primera quincena de junio de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023673-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por el retraso en el pago de la incapacidad objeto de este proceso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

22-023677-0007-CO	2022026281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023690-0007-CO	2022026282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-023691-0007-CO	2022026283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023706-0007-CO	2022026284	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
22-023708-0007-CO	2022026285	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en otorgar al paciente la atención en Terapia Física, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randal Álvarez Juárez en su condición de gerente médico de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 10 de noviembre de 2022 el tutelado sea atendido en Terapia Física del hospital San Vicente de Paúl y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazara Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese a Priscilla Balmaceda Chaves en su condición de directora g
22-023723-0007-CO	2022026286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-023739-0007-CO	2022026287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y Eylin Ugalde Trigueros, Jefa del Servicio del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cita en la fecha indicada a esta Sala (cita de recargo para el Viernes 4 de Noviembre de 2022 a las 2:00 pm en la especialidad de oftalmología con el médico especialista Dr. Sing) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-023775-0007-CO	2022026289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a ERNESTO PERÉZ GUTIÉRREZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-023783-0007-CO	2022026290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Notifíquese
22-023796-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Terrazas, por la demostrada dilación en la atención médica del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que trasladen al amparado a las citas médicas que le fueron programadas para los días 21 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023, en la Clínica de Tiroides y en el Servicio de Optometría, respectivamente, del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tome nota el Centro de Atención Institucional Terrazas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y

	1	Γ	
			coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada la totalidad de los estipendios adeudados a la parte amparada, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023804-0007-CO	2022026293	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023813-0007-CO	2022026294	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023816-0007-CO	2022026295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 11 de noviembre de 2022 se efectué valoración preoperatoria de la tutelada en el servicio de Cardiología del hospital accionado y se remita el resultado al servicio de Oftalmología del hospital México de forma inmediata. 2) a Douglas Montero Chacón y Enrique Sánchez Vuelvas, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital México, que lleven a cabo las coordinaciones necesarias para que, en caso que se procediere la cirugía en cuestión, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha disposición se le practique a la tutelada el procedimiento que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no l
Documento fii 15/02/2023 15	mado digitalmente :38:54		administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.

22-023818-0007-CO	2022026296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al periodo comprendido desde la segunda quincena del mes de abril de 2022 y hasta la primera quincena de setiembre de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario desde la primera quincena del mes de febrero de 2022 y hasta la primera quincena de setiembre de 2022. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023821-0007-CO	2022026297	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada la totalidad de los estipendios adeudados a la parte amparada previa verificación de los mismo y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023847-0007-CO	2022026298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023852-0007-CO	2022026299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023868-0007-CO	2022026300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso
22-023869-0007-CO	2022026301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023871-0007-CO	2022026302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
3879±0007±00± 15/02/2023 15	1 2022026303 138:54	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023893-0007-CO	2022026304	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso

		AMPARO	
22-023894-0007-CO	2022026305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de abril y mayo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-023908-0007-CO	2022026307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-023909-0007-CO	2022026308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2022025082 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintidós.
22-023928-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha programada, a saber 22 de noviembre de 2022 a las 8:00 horas la tutelada sea valora en el servicio de cirugía y dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los exámenes pre operatorios y la cirugía. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-023932-0007-CO	2022026310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023942-0007-CO Documento fii 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra el Hospital Dr. Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemus Pires, en calidad de director general, y Hugo Dobles Noguera, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón

			Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del PLAZO DE TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el servicio de ortopedia y el mes de febrero 2023, se proceda al internamiento para operarle la primera rodilla; y en el mes de mayo del 2023, la segunda, si su condición médica lo permite. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital de Guápiles, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-023943-0007-CO	2022026312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023950-0007-CO	2022026313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de Director General y Rafael Mora Castrillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cirugía de esterilización por paridad satisfecha a la amparada. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-023958-0007-CO	2022026314	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.
	mado digitalmente	HABEAS CORPUS	Estese el amparado [NOMBRE 001] a lo resuelto en la sentencia n.°2022025722 de las 9:20 horas de 28 de octubre de 2022; asimismo, estese el tutelado [NOMBRE 002], a lo resuelto en la sentencia n.°2022025755 de las 9:20 horas de 28 de octubre de 2022.
	2022026316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Cristian

22-023986-0007-CO		HABEAS CORPUS	Granados Rodríguez, en su condición de Director General a i., y Dr. Roberto Garita González, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha que se ha indicado en el informe -29 de diciembre del año en curso-, bajo la tutelad de su médico tratante y siempre y cuando no exista una causa médica que no impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, dan razones diferentes. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del centro penitenciario, se declara sin lugar el recurso.
22-023988-0007-CO	2022026318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se atienda a la paciente en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-023994-0007-CO	2022026319	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 1006 _T 0007-CQ _i 15/02/2023 15	mado digitalinionito	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024011-0007-CO	2022026321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en condición de jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a la amparada la copia de su expediente administrativo. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024033-0007-CO	2022026322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciono Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024037-0007-CO	2022026323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del Considerando IV de esta Sentencia
22-024040-0007-CO	2022026324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	mado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Carlos Emilio Arguello Castro, director General y a Roberto Garita González, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 02 de diciembre del 2022, fecha indicada en el informe, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere -lo anterior siempre que no exista
			Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 0 diciembre del 2022, fecha indicada en el informe, a la tutelada

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-024043-0007-CO	2022026326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, en su condición de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparado el 12 de diciembre de 2022, en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-024060-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se encuentre como Jefe del Servicio de Neurocirugía del mismo centro de salud, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido en este proceso, el 7 de noviembre de 2022 a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese y notifíquese.
	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupes respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del

		ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado el 14 de noviembre de 2022 en el Servicio de Oftalmología y en caso de que su médico tratante ordene la realización de una cirugía en su ojo derecho, la misma se realice dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-024078-0007-CO 2022	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-024080-0007-CO 2022 Documento firmado d 15/02/2023 15 38:54	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su

			médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
22-024086-0007-CO	2022026331	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-024090-0007-CO	2022026332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, siempre que la amparada cumpla con los requisitos administrativos necesarios para la misma (aseguramiento y adscripción). Asimismo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-024099-0007-CO	2022026333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024102-0007-CO	2022026334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-024139-0007-CO	2022026335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024140-0007-CO Documento fir 15/02/2023 15	mado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea en febrero de 2023, previo cumplimiento de requisitos, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los

directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesa para que al amparado (NOMBRE 001), cédula de identidad (VAL 001), se le practique la cirugía precita en la última semana noviembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación la resolución de curso de este amparo, todo bajo estr responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médi del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De ig forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al ampara sobre la programación de la cirugía en disputal. Lo anterior, bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de Ley de la Jurisdicción. Constitucional, se impondrá prisión de la meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quie recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cum siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistr. Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Ga Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas se parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuic pero no en costas. Notifíquese. 22-024146-0007-CO 2022026338 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se orden Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden Direct General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Safael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que gi las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones e estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por la paciente, be estricia responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siem que una varia				factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
AMPARO Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden Direct General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital S Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que gi las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por la paciente, be estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siem que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de intervención, así como los requisitos pre — operatorios establecio para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orque deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso	22-024143-0007-CO	2022026337		daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en la última semana de noviembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,
no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarrice de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuic ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarato los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargos de las costas, daños y perjuic ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarato los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargos de las costas, daños y perjuic ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarato los que se liquidarán en ejecución de sentencia de los contencios de las costas, daños y perjuic ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarato los que se liquidarán en ejecución de sentencia de los contencios de las costas, daños y perjuico ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarato los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargos de las costas de las c	Documento fin 15/02/2023 15	mado digitalmente 138:54	AMPARO	Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese

		AMPARO	Ramírez, en condición de director general del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada, sea valorada en Cirugía de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-024155-0007-CO	2022026340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 7 de diciembre de 2022), dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravementa penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-024170-0007-CO Documento fi 15/02/2023 15	imado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, y a Pablo Mora Leiva, en su condición respectiva de Directora General y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, las 11:00 horas del 24 de enero de 2023, el amparado sea valorado en el servicio de ortopedia y traumatología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
22-024174-0007-CO	2022026342	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en la segunda semana de enero de 2023 con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-024198-0007-CO	2022026343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024199-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Maureen Murillo Jiménez en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la notificación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la recurrente, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
2 1214-0007-CO5	2022026345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación

			con el artículo 41 constitucional
22-024233-0007-CO	2022026346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024254-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y a Hugo Dobles Noguera, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Ortopedia, así como al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-024255-0007-CO	2022026348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-024275-0007-CO	2022026349	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024276-0007-CO	2022026350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024287-0007-CO	2022026351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-024288-0007-CO	2022026352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024292-0007-CO	2022026353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
22-024293-0007-CO	2022026354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024331-0007-CO	2022026355	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024997 de las 09:15 horas del 21 de octubre de 2022.
2 1342 0007 CO _{II}	2022026356 38:54	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024379-0007-CO	2022026357	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
22-024380-0007-CO	2022026358		Se rechaza de plano el recurso
22-024385-0007-CO	2022026359		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-024386-0007-CO	2022026360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en contra del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera
22-024395-0007-CO	2022026361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024397-0007-CO	2022026362	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y demás escritos incorporados a este proceso, para que se agreguen al expediente N° 22-024272-0007-CO, a fin de que se proceda con las correcciones pertinentes. Archívese este expediente.
22-024405-0007-CO	2022026363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024407-0007-CO	2022026364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Andrea Díaz Valverde, respectivamente en condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio en la fecha en la que se comprometieron en su informe, sea el 7 de noviembre de 2022, y se defina el tipo de resolución que requiere para su padecimiento. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-024410-0007-CO	2022026365	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No2022-023886 de las 09:20 horas 11 de octubre de 2022.
22-024412-0007-CO	2022026366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024413-0007-CO	2022026367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-024414-0007-CO	2022026368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
1418-0007-CO Documento fin	2022026369 mado digitalmente		Se rechaza de plano el recurso
22-024440-0007-CO	2022026370	RECURSO DE	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso

		AMPARO	para que se agregue al expediente N° 22-018049-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-024443-0007-CO	2022026371	RECURSO DE AMPARO	
22-024454-0007-CO	2022026372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-016752 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022.
22-024459-0007-CO	2022026373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-024468-0007-CO	2022026374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024469-0007-CO	2022026375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024473-0007-CO	2022026376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024481-0007-CO	2022026377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024491-0007-CO	2022026378	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024499-0007-CO	2022026379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024504-0007-CO	2022026380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.
22-024511-0007-CO	2022026381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la disponibilidad de sifones de agua en el CAI Terrazas. En lo demás, archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024515-0007-CO	2022026382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-024529-0007-CO	2022026383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024551-0007-CO		AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022024450 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022.
2 1576-0007-005	2022026385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Cruz

			Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente
22-024577-0007-CO	2022026386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota
22-024580-0007-CO	2022026387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024583-0007-CO	2022026388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024589-0007-CO	2022026389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024596-0007-CO	2022026390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-024614-0007-CO	2022026391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024615-0007-CO	2022026392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-024636-0007-CO	2022026393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024642-0007-CO	2022026394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-024654-0007-CO	2022026395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024655-0007-CO	2022026396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024672-0007-CO	2022026397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024706-0007-CO	2022026398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024709-0007-CO	2022026399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024712-0007-CO	2022026400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024714-0007-CO	2022026401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024721-0007-CO	2022026402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-024722-0007-CO	2022026403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-024725-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
2 1739-0007-CO	2022026405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

22-024744-0007-CO	2022026406	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024748-0007-CO	2022026407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024749-0007-CO	2022026408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024757-0007-CO	2022026409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024761-0007-CO	2022026410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024771-0007-CO	2022026411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024776-0007-CO	2022026412	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024782-0007-CO	2022026413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024800-0007-CO	2022026414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024802-0007-CO	2022026415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-024834-0007-CO	2022026416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
22-024840-0007-CO	2022026417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024847-0007-CO	2022026418	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-024848-0007-CO	2022026419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024849-0007-CO	2022026420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024853-0007-CO	2022026421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024855-0007-CO	2022026422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
22-024856-0007-CO	2022026423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024858-0007-CO	2022026424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-024859-0007-CO	2022026425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la readecuación de funciones, estese el recurrente a lo resuelto en sentencia N° 2022014737 de las 10:05 horas del 28 de junio de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo en lo referente a la Reforma procesal Laboral.
22-024867-0007-CO	2022026426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-024876-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2 1878-0007-CO	2022026428 mado digitalmente 38:54	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024882-0007-CO	2022026429	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso

		AMPARO	
22-024884-0007-CO	2022026430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-024887-0007-CO	2022026431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024893-0007-CO	2022026432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024905-0007-CO	2022026433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-024908-0007-CO	2022026434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024913-0007-CO	2022026435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024915-0007-CO	2022026436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-024926-0007-CO	2022026437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024929-0007-CO	2022026438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024939-0007-CO	2022026439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024940-0007-CO	2022026440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-024946-0007-CO	2022026441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-024954-0007-CO	2022026442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-024962-0007-CO	2022026443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024988-0007-CO	2022026444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-024994-0007-CO	2022026445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.

A las trece horas con treinta y nueve minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

